



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 10 NOV 2020

PROCESO VERBAL RAD.11001400303920170149401

Procede el despacho a resolver el recurso de apelación que el extremo demandando interpuso contra el auto del 21 de junio de 2019, por el cual el Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá, mediante el cual no se tuvo en cuenta la contestación de la demanda por extemporánea.

**1. ANTECEDENTES**

Mediante el proveído cuestionado, el Juzgado 39 Civil Municipal de esta ciudad, no tuvo en cuenta la contestación de la demanda, como quiera que la misma fue allegada de manera extemporánea, dada que la notificación de la pasiva se surtió de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del C.G. del P.

**2. CONSIDERACIONES**

La notificación por aviso de que trata el artículo 292 del Estatuto Procedimental prevé que la misma se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.

Así, en el presente asunto la notificación recibida por la demandada se materializó el día 2 de mayo de 2019, por lo que el término para contestar la demanda, comenzaba a contabilizarse el día 6 de mayo de 2019 finalizando dicho término para el 3 de junio de 2019, y no como lo aludió en su escrito radicado el 12 de junio de 2019 la parte pasiva, recalcando que se tuvo en cuenta el cierre de la sede judicial para el día 22 de mayo del año anterior, tal como lo consignó el juez de primera instancia y la constancia secretarial que lo respalda.

En consecuencia y como quiera que la notificación surtida a la luz del artículo 292 *ibídem*, cumple los requisitos allí señalados y la contestación fue efectiva y diligente, y una vez surtida la misma el término para contestar la demanda venció sin que la contestación se allegará dentro del término concedido, para lo cual deberá tenerse en cuenta la constancia suscrita por la demandada, mediante la cual se le hizo entrega de los traslados en atención a que dentro del plenario milita el aviso correspondiente, por lo que la decisión impugnada se confirmará.

**3. DECISIÓN**

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero (3°) Civil Del Circuito De Bogotá,**



14

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONFIRMAR** el auto apelado de fecha 21 de junio de 2019, proferido por el **JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**.

**SEGUNDO: DISPONER** que por secretaría se devuelva el expediente la autoridad judicial de origen.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en  
Estado No. 52, hoy

AMANDA RUTH SALINAS CELIS  
Secretaría

17 NOV 2020